ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 2722 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 31 de Octubre de 2017.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta Nº 4142 de fecha 05 de Octubre de 2017 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio de fecha 15 de Septiembre de 2017. Adjunta Convenio.

V I S T O S :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior año 2006.

D E C R E T O :

APRUEBASE Convenio de fecha 15 de Septiembre de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa, **"Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal". Por un monto de $ 13.349.512.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA ALCALDE

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.
DISTRIBUCIÓN :
Secretaría Municipal (1)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo

DIRECCION ATENCION PRIMARIA
CCR/ EDU/ NMR / MCA/ LCS /rap

CONVENIO "PROGRAMA APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 15 de Septiembre de 2017, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio Nª 121 Requinoa quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado ***"Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"***, con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N° 721, del 17 de Mayo de 2017, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2017 **"El Servicio"** y **"La Municipalidad"** con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo ministerial, esto es: **a)** ***Cierre de brechas multifactoriales identificadas por el equipo de salud local y evaluadas por la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio"*** se establecen los siguientes objetivos específicos:

ESTRATEGIA	OBJETIVO ESPECIFICO		MONTO ASIGNADO
Brechas Multifactoriales	**CESFAM**	Tallimetro portátil	
		Balanza con Tallimetro Adultos	
		Balanza pediátrica	
		Tallimetro niño	
		Instrumental quirúrgico: 6 elevadores,1gubia,1lima,3 portabisturí,3 portaaguja,3 tijeras de encia,6 jackets,12 forceps,3 cucharetas de alveolo,3 carpules)	

		Puntas de Cavitron	
		Electrocardiógrafo convencional	
		Desfibrilador Externo Automático	
		Carro de Paro	
		Camillas con barandas	
		Mascara resucitación manual Neonatal	
		Mascara resucitación manual adulto y pediátrico	
	PSR El Abra	Compresor dental	
		Instrumental quirúrgico(4 elevadores , 6 fórceps)	
		Unidad dental	
		Turbina dental	
		Saturómetro	
		Autoclave	
	Rehabilitación pulmonar SALA IRA/ERA	Bicicleta estática	
		Mancuerna 1 kg	
		Mancuerna 4 kg	
		Mancuerna 3 kg	
		pedaleras	
		Bandas elásticas	
		monitor de frecuencia cardiaca	

	SALA IRA/ERA	oximetro de pulso con sonda	
	Unidad Móvil Dental	Compresor dental	
TOTAL			**$ 13.349.512**

CUARTO: "El Servicio" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **"La Municipalidad"** la suma de **$ 13.349.512 (Trece millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos)**

QUINTO: Cabe hacer presente que, dada la naturaleza de los equipos y equipamientos y otros que adquiera **"La Municipalidad"**, en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas.

SEXTO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarta, serán traspasados a **"La Municipalidad"**, en dos cuotas, de la siguiente forma: **a)** La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y **b)** La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entregada la primera cuota.

SEPTIMO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 30 de Abril de 2017, en forma excepcionalísima atendida la fecha de otorgamiento de los recursos de parte del Ministerio de Salud, lo que consecuencialmente pudiera provocar eventuales retardos en la ejecución propia de los Programas materia de este convenio, no siendo imputables dichos elementos a **"La Municipalidad",** procurando velar por el debido resguardo de los principios de continuidad y servicialidad de las prestaciones de salud que deben otorgar, ambos comparecientes.

OCTAVO: Para el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: "El Servicio" requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de **"El Servicio",** quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que *"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"*, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido,

reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y excepcionalmente y sólo para los efectos de la continuidad necesaria del programa y aplicación efectiva de los recursos a sus fines, su término será el 30 de abril de 2018, bajo apercibimiento de restituir a **"El Servicio"** los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de éste, en armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19.326, de fecha 01 de abril de 2013. No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término.

DECIMO TERCERO: La personería de Don Claudio Castillo Rojas, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9°, del D.S. N°140/05, del Ministerio de Salud; y la personería de Don Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **"La Municipalidad",** en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.347 del 06.12.2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad";** uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio".** Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de **"El Servicio",** sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

SERVICIO DE SALUD * DIRECTOR * LIB. BERNARDO O'H

CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA * ALCALDE

LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA